

Siglo XVIII. su pastoral otros varios hechos y rumores escandalosos que corrian por todas partes en orden á los *Francs-Masones*, añade estas formales palabras: *Todas estas cosas parecen increíbles, y protestamos no querer creerlas.*

Por todo lo referido nos inclinamos á que esta república dispersa, que tiene el nombre comun de *Muradores* ó *Francs-Masones*, se debe mirar y tener como una sociedad de hipócritas y embusteros, cuyo objeto principal sea aparentar, y hacerse temer, ya por su crecido número, y ya por la afectada reserva de sus misteriosas máximas, pudiendo tambien intervenir en parte la pueril y aérea complacencia de dar en que discurrir y sospechar á las gentes, sin que por esto dexé de haber algunos que maliciosamente fomenten vicios y desórdenes á que dan lugar semejantes conciliábulos clandestinos.

Y finalmente, dexando aparte los enormes y horribles cargos que algunos les suponen, y asimismo las cabalas y misterios de su instituto, sea el que fuere, que tanto reservan, y de que nada se sabe de positivo; basta, y es suficiente motivo para la prohibicion de la *Masonería* ó congregacion de los *Francs-Masones*, la razon general de juntas, en las que con tanto cuidado se oculta el motivo, sin estar autorizadas con la permission de los príncipes ó magistrados. Pues semejantes juntas clandestinas siglos hace que estan prohibidas por ambos derechos, así canónico como civil, y asimismo por el general concilio Lateranense IV. (*cap. 3. anno 1215. sub Innoc. III.*), en que manda que semejantes conciliábulos ó juntas secretassean denunciadas á los obispos para que las impidan. Y entre los romanos fué tan antigua la vigilancia de semejantes congregaciones sin el permiso y aun asistencia del magistrado, que en la oracion que pronunció en el senado el cónsul Posthumio para la abolicion de las Bacanales, casi dos siglos ántes de la venida del Redentor, hizo memoria de esta precaucion como ya venida de sus mayores. *Maiores vestri: Ubi cumque multitudo esset, ibi, et legitimum Rectorem multitudinis censebant debere esse.* (Livius, Decad. 4. lib. 9.)

Porque no hay duda que las asociaciones clandestinas en que entra mucho número de gentes, ocultando lo que se conferencia en ellas, son por su naturaleza intrínsecamente malas, y gravemente sospechosas; pues la ex-

periencia ha demostrado, segun nos dicen las historias, que apénas hubo jamas alguna junta de esta naturaleza, que aunque en los principios fuese ménos disonante, no haya incurrido con el tiempo en abusos y corrupciones detestables. Como sucedió en aquellas perversas juntas y celebridades Bacanales que instituyó en la Etruria un griego humilde, revestido con el caracter de sacerdote de Baco, en honor de esta deidad, y despues se extendió á Roma y otras partes. Habia en los principios en este conciliábulo deprecaciones, himnos, libaciones y sacrificios, y un grande secreto que se fiaba á pocos; pero habiendo crecido mucho el número de congregantes, y habiéndose introducido desordenados banquetes, en que habia excesos y embriagueces, los miraban como cultos legítimos de Baco; y como estas juntas ó celebridades eran nocturnas, y concurrían á ellas ambos sexos, poco á poco fueron degenerando, y empezó la disolucion á extenderse rápidamente, hasta llegar á las mas horribles torpezas; y al abandono del pudor se siguió el de la humanidad; de modo, que en los conventículos que se celebraban en Roma, se decretaban asesinatos, se inventaban calumnias, se formaban conspiraciones de testigos falsos, y se recetaban venenos, tanto, que nadie tenia segura la honra, la hacienda y la vida. Se veían en Roma los estragos, y desaparecían los ciudadanos, sin que nadie supiese, ni aun sospechase pudiese nacer el daño de aquel congreso de iniquidades, hasta que por casualidad una muger dió noticia de todo al cónsul Posthumio, quien habiendo dado cuenta al senado, se tomaron las correspondientes medidas para la averiguacion; y de hecho descubiertos los cómplices que subian ya á millares, con el proporcionado castigo se acabó aquella infernal y abominable junta.

Quedando, pues, sobradamente probado el perjuicio que se sigue á la religion y al estado de toda junta, en que se congregan muchas personas secretamente, y sin el permiso de los príncipes ó magistrados; es consiguiente, que siendo de esta clase las congregaciones de los llamados *Francs-Masones*, aparenten lo que quieran, debe recaer sobre ellas la condenacion y total exterminio, como clandestinas é intrínsecamente malas, y destituidas del correspondiente permiso y licencia de los magistra-

Siglo XVIII. Y así quisiéramos que en el corazón de todos los *Francs-Masones* se imprimiesen aquellas amenazas que Dios les hace por el profeta Isaías: *¡Ay de vosotros, que aseguráis que el mal es bien, y el bien es mal; que á las tinieblas llamáis luz, y á la luz tinieblas; que queréis hacer pasar por dulce lo amargo, y por amargo lo que es dulce! ¡Ay de vosotros, que sois sábios delante de vosotros mismos, y os reputáis por prudentes solo porque os lo parece! ¡Ay de vosotros, que sois buenos, y fuertes bebedores de vino, y valerosos para embriagaros! ¡Ay de vosotros, que tenéis allá en vuestro corazón una profundísima sima para esconder á Dios vuestros designios y secretos, y que haciendo vuestras juntas entre tinieblas, decís: ¿Quién será aquel que vea lo que tratamos, y que conozca lo que hacemos? Estos son vuestros pensamientos impios y perversos.* Isaías, cap. 21, 15 y 26.

Por cuya razón bien informado el santísimo padre Clemente XII. del crecido número de *Francs-Masones* que cada día iba aumentándose, de sus juntas clandestinas, de sus juramentos secretos, y otros desórdenes que se referían, y de que se podían seguir muchos daños á la república y á la salud de las almas, por una bula expedida en 28 de abril de 1738, que comienza: *In eminenti*, con justísimos motivos condenó la congregación de los *Muradores ó Francs-Masones*, ó llámense con otro cualquiera nombre, pena de excomunion mayor reservada á sí y á sus sucesores, fuera del artículo de la muerte. Prohibiendo asimismo á todo fiel christiano, lego, eclesiástico ó regular el poder recibirlos en sus propias casas, ocultarlos, ó darles consejos, auxilio y favor para sus juntas, por sí, ó por medio de otros; pues contra todos estos declara S. S. se proceda como contra personas sospechosas vehementemente de heregía, implorando si fuese necesario, contra ellos, y para contenerlos el auxilio de los magistrados &c.

Por la misma causa, y llevado del mismo zelo el grande Benedicto XIV., publicó una nueva bula en 28 de mayo de 1751, que empieza: *Providas romanorum pontificum*, en la que refiere *de verbo ad verbum* la de su predecesor Clemente XII., confirmándola en todo y por todo, y condenando los *Muradores ó Francs-Masones*, sus juntas, conciliábulos &c. por los motivos y notables

circunstancias que en dicha bula se expresan. Siglo XVIII.

Á su consecuencia nuestro católico monarca D. Fernando VI. expidió en Aranjuez á 2 de julio de 1751 un decreto dirigido al obispo gobernador del consejo, prohibiendo las congregaciones de los *Francs-Masones* en todos sus reynos, baxo gravísimas penas, el qual dice así: *Hallándome informado de que la invención de los que se llaman Francs-Masones es sospechosa á la religion y al estado, y que como tal está prohibida por la santa sede, debaxo de excomunion, y tambien por las leyes de estos reynos que impiden las congregaciones de muchedumbre, no constando sus fines é institutos á su soberano: he resuelto atajar tan graves inconvenientes con toda mi autoridad; y en su consecuencia prohibo en todos mis reynos las congregaciones de los Francs-Masones, debaxo de la pena de mi real indignacion, y de las demas que tuviere por conveniente imponer á los que incurrieren en esta culpa: y mando al consejo que haga publicar esta prohibicion por edicto en estos mis reynos, encargando en su observancia el zelo de los intendentes, corregidores y justicias aseguren á los contraventores, dándoseme cuenta de los que fueren por medio del mismo consejo, para que sufran las penas que merezca el escarmiento; en inteligencia, de que he prevenido á los capitanes generales, á los gobernadores de plazas, gefes militares é intendentes de mis exercitos y armada naval, hagan notoria, y zelen la citada prohibicion, imponiendo á qualquiera oficial ó individuo de su jurisdiccion, mezclado ó que se mezclare en esta congregacion, la pena de privarle y arrojarle de su empleo con ignominia. Tendráse entendido en el consejo, y dispondrá su cumplimiento en la parte que le toca."*

Los estados de Holanda los han prohibido con públicos edictos, y la Reyna de Ungria los ha perseguido en Viena, como queda dicho. El rey de Cerdeña y la república de Venecia los han desterrado de sus dominios. En el Canton de Berna les obligaron á prestar juramento en manos de los magistrados. La Rusia ha tomado las mejores precauciones y medidas para cortar sus progresos; y hasta la Puerta otomana ha practicado las más serias providencias contra semejantes gentes, y sus juntas clandestinas.

Siglo tinas, como destituidas de toda autoridad y aprobación
IXVIII. de los magistrados.

Por cuya razon ya descubiertos todos los artificios de los llamados *Francos-Masones*, y condenados sus conventículos y juntas, así por los sumos pontífices, como por los príncipes y magistrados, poco ó nada tenemos ya que temer de estos duendes hipócritas y embusteros; y así concluylamos este ruidoso negocio con aquellas palabras del Apóstol: *El que creyere estar firme en la fe, mirase no caiga platicando y comerciando con gente depravada, la que con engaños fácilmente infunde sus máximas en el corazón de los poco cautos.* Apost. I. ad Cor. c. no. 12.

El Molinismo, que como ya se dixo, ocasionó en las almas incautas y viciosas bastantes estragos, volvió á levantar la cabeza á principios de este siglo en una provincia de España, en donde el contagio iba echando sus raíces por la cautela y distraz con que se presentaba á las almas sencillas y poco cautas; pero el ilustrado prelado de aquella diócesi, luego que fué instruido y plenamente informado del pestífero veneno que se iba introduciendo, tomó las providencias necesarias para apagar en su origen el fuego, y lo consiguió enteramente, sin que quedase el menor vestigio de semejante pestilencia.

Algunos años despues el Jesuita Benci, contagiado del Molinismo, esparció en Venecia una nueva y abominable doctrina, que era un resultado ó rama del molinismo, en la que enseñaba: *que no era pecado el tocar los pechos de las religiosas; cuya perversa opinion se fué extendiendo y cundiendo por Italia, haciendo sus sequaces con el nombre de Mamiliarios* no pocos perjuicios en las incautas y sencillas gentes por la libertad que des ofrecia. Pero escandalizadas las personas doctas y timoratas de una doctrina tan detestable y arriesgada para la juventud, dieron cuenta y llevaron sus quejas al sumo pontífice Benedicto XIV., quien enterado é instruido de todo lo ocurrido en el particular, y de lo abominable y escandaloso de semejante doctrina, la prohibió y condenó baxo gravísimas penas por un decreto expedido en Roma en el año de 1744. Pero á pesar de la debida y justa prohibicion de S. S. no faltaron algunos de sus partidarios que se obstinaron en defenderla y justificarse, no siendo fácil

videncias contra semejantes sectas y sus juntas clandestinas.

comprender todos los excesos á que puede arrojarse el Siglo
espíritu humano, quando se halla imbuido de estos in-
fames principios. Una opinion tan perversa y arrojada so-
lo en hombres depravados y en jóvenes libertinos y vi-
ciosos podrá hallar alguna acogida, haciéndose reos, y
dignos de los mayores castigos, luego que llegue á des-
cubrirse tan abominable contagio por los zelosos é ilus-
trados magistrados; pero siempre merecen el ódio y ge-
neral desprecio de todas las gentes sensatas, y que se pre-
cian de religiosas.

El impio Bayle, proponiéndose establecer un pyrro-
nismo universal, resucita los errores de los maniqueos
y de otros hereges; y así sus dificultades ó sentimientos
absurdos contra la voluntad de Dios, encierran quatro
especies de males incompatibles con la bondad, sabidu-
ria, santidad, y poder infinito de Dios: cuyos males son
los pretendidos ó figurados desórdenes que se experimen-
tan en los fenómenos de la naturaleza, y son el estado
de los animales, los males físicos á que el hombre está
sujeto, como el hambre, la sed, y en fin los delitos de
los hombres. Y añade, que mediante hay en la tierra la-
gos y montañas, y que se forman en la atmósfera tem-
pestades, es forzoso inferir, que el mundo no sea obra
de un principio benéfico. Lo cierto es que en este pen-
samiento de Bayle no se encuentra sino un sofisma pue-
ril, indigno del filósofo mas miserable. Otros varios es-
critos del héroe de la incredulidad son igualmente ab-
surdos y peligrosos; de modo, que parece que no ha te-
nido luces sino para obscurecer la misma evidencia, y pa-
ra ser el oprobrio de la humanidad y de su siglo, dando
á su patria la funesta gloria de haber producido el mas
grande enemigo de la religion de Jesu-christo. Las difi-
cultades de Bayle contra la bondad de Dios hicieron tanta
impresion, que algunos hombres zelosos é ilustrados
tomaron en este siglo la pluma para refutarlas, como fue-
ron Le Clerc en su obra la Parrasiana, t. I. p. 109, y
D. Alexandro Gaudin, religioso Cartuxo de Paris, que
escribió en 1704. la obra intitulada: *La distincion de la
naturaleza del bien y del mal, en donde se combaten los er-
rores de los maniqueos, las opiniones de Montagne y de
Charrot, y las de Bayle.*

A fines del siglo XVII, Spener, cura en Francfort,

Siglo XVIII. fué el autor de la secta llamada de los *Pietistas*, que es una rama del luteranismo, estableciendo un colegio de piedad en su propia casa, y admitiendo á las conferencias toda suerte de gentes, sin distincion de hombres y mugeres. Y en el año de 1686 pasó á Leipsick, donde formó un nuevo colegio de aficionados á la biblia, en que estableció juntas particulares destinadas á explicar ciertos libros de la sagrada escritura de la manera la mas precisa para inspirar la piedad á sus oyentes. Aprobó desde luego estas juntas la facultad de teología; pero habiéndose esparcido la voz de que los partidarios que hablaban en estas asambleas se servian de expresiones sospechosas, y que se conocian y distinguian con el nombre de *Pietistas*: mejor informada la facultad de teología, desaprobó semejantes conciliábulos, y de consiguiente cesaron por entónces.

Esto no obstante el *pietismo* se esparció por Alemania, y á medida que se extendia, se iban multiplicando los puntos de contestacion; y como sus juntas se componian de hombres y de mugeres de todos estados, y de todas edades, entre los quales habia diversos temperamentos, fué preciso que produxesen fanáticos y visionarios.

Los puntos fundamentales del *pietismo* eran: I., que la palabra de Dios no podrá ser bien entendida, sin que preceda la iluminacion del Espiritu Santo; y no habitando éste en el alma de un hombre malvado, se sigue que no es capaz de percibir la luz divina ningún malvado ó impio, aun quando poseyere todas las lenguas y todas las ciencias. II.: Que no se podrán tener ni mirar como indiferentes ciertas cosas que el mundo abraza como tales, como son los bayles, los juegos de naipes, las conversaciones jocosas &c.

Admiten en general los *pietistas*, y toleran en sus asambleas á todos los partidos diferentes, con tal que tengan la caridad y beneficencia; pues segun la doctrina de Lutero aprecian más los frutos de la fe, como son la justicia, la templanza y la benevolencia, que la fe misma, cuyo error, aunque artificioso y solapado, no puede ser mas absurdo ni mas impio, el que se ha extendido y cundido bastante, especialmente en Alemania en este siglo, y se escribieron y dieron á luz contra esta nueva

secta varias obras, que se pueden ver en la biblioteca germanica, lib. 26. art. 6., y en Stockman, lexicon Hæresium, en la palabra *pietista*.

Los presbiterianos, que son asimismo hijos de los luteranos, no admiten ordenacion ni jurisdiccion episcopal, sino solamente de presbíteros, á quienes reconocen y atribuyen todas las facultades episcopales, lo que es una monstruosidad y mala fe, quando ciertamente no ignoran estas gentes que desde la predicacion de los Apóstoles confirma y depones lo contrario la tradicion constante de todos los siglos. Cuyo error poco á poco fué degenerando en otro mayor, y en otra nueva faccion, que llaman independientes, que excluyen toda sujecion de obispos, de concilios, de reyes y de magistrados, y enseñan y publican que no se debe obedecer á ningun hombre; cuyo contagio abominable, que tuvo principio en Escocia y en Inglaterra, y se fué extendiendo á otras muchas partes, tiene y ha tenido en este siglo bastantes partidarios, que por sus excesos y libertinage son el oprobrio de la humanidad, y dignos de los mayores castigos. Però semejantes variaciones y mudanzas de sectas prueban bien su debilidad, ridiculez y extravagancia, y el espíritu fanático y libertino que las conduce, como lo hace ver sólida y nerviosamente el ilustrísimo Bossuet en su célebre obra de la *Variacion de las Iglesias protestantes*. Y así esperamos en Dios que estas gentes avergonzadas y arrepentidas de sus erróneas, infames é infundadas doctrinas, las abominen, y abracen la religion católica romana, enseñada por Jesu-christo y sus Apóstoles, que es la única, verdadera é invariable, que jamas tendrá falencia, y durará hasta la consumacion de los siglos.

ARTÍCULO VIII.

Extincion de los Jesuitas.

Si hay algun exemplar claro y patente de las vicisitudes humanas, lo es sin duda el suceso tan ruidoso de este siglo, y tan inesperado (por lo ménos en España; y de que presenta pocos exemplos la historia) de la extincion total de la religion de la Compañia de Jesús; reli-